

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 18 de diciembre de 2000, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para bibliotecas y agencias de lectura en la sociedad de la información, consistente en la dotación de equipos informáticos y acceso a Internet correspondiente al año 2001.

Siendo las bibliotecas públicas y agencias de lectura instituciones que pueden desempeñar papeles claves en la implantación local de la sociedad de la información, se hace totalmente necesario implantar nuevas tecnologías en las bibliotecas públicas municipales extremeñas, con la finalidad de proporcionar a las mismas el acceso a Internet y otras redes de información como nuevo servicio a los ciudadanos, para que cualquier ciudadano extremeño, desde su propio municipio pueda acceder a toda la información existente no sólo en nuestra Comunidad Autónoma sino en el resto de nuestro país y en la red mundial.

En este sentido la Consejería de Cultura inició un «Plan de implantación de las nuevas tecnologías en las Bibliotecas Públicas de Extremadura» a través de la Orden de 5 de octubre de 1999, desarrollando una primera fase de actuación en la que se pretendió impulsar la dotación a estas bibliotecas de equipos informáticos y acceso a Internet, llegando a subvencionarse a cuarenta y un municipios.

En el año 2000 se continuó con la Orden de 1 de marzo de 2000, como segunda fase de la actuación citada subvencionándose un total de ochenta y un municipios. Para el año 2001, se publica esta Orden con una tercera fase de actuación con la intención de llegar a subvencionarse al menos al mismo número de municipios que en la anterior convocatoria con lo cual, más de la mitad de bibliotecas y agencias de lectura de la Comunidad Autónoma de Extremadura estarán implantadas las nuevas tecnologías que la sociedad actual demanda, por todo ello

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Se convocan subvenciones para la dotación de equipos informáticos y acceso a Internet para las bibliotecas municipales y agencias de lectura dependientes de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - DESTINATARIOS

Podrán participar en esta convocatoria aquellos ayuntamientos y entidades locales menores de Extremadura que deseen iniciar o ampliar la informatización de su biblioteca o agencia de lectura y proporcionar el acceso a Internet como nuevo servicio a sus ciudadanos, se incluyen bibliotecas de barrio.

Quedan excluidos de esta convocatoria aquellos municipios que fueron subvencionados por la Orden de 1 de diciembre de 1999, por la que se resuelve conceder subvenciones para bibliotecas y agencias de lectura en la sociedad de la información para el año 1999 y Orden de 15 de junio de 2000, por la que se resuelve conceder subvenciones para bibliotecas y agencias de lectura en la sociedad de la información para el año 2000.

ARTICULO 3.º - REQUISITOS

Para poder participar en esta convocatoria de subvenciones, las bibliotecas o agencias de lectura deberán haber solicitado a la Consejería de Cultura su integración al Sistema Bibliotecario de Extremadura.

ARTICULO 4.º - APLICACION PRESUPUESTARIA

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.452 A.760.00, Proyecto 200017030043 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2001, por un importe total de 40.000.000 de ptas. (240.404,84 euros).

ARTICULO 5.º - ORGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACION E INSTRUCCION DEL EXPEDIENTE

1. El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Cultural, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.
2. Se constituirá al efecto una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

Vocales:

- Jefe de Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura.
- Un funcionario de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

- Los directores de los Servicios Provinciales de Bibliotecas de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

Secretario: Jefe de Sección de Bibliotecas de la Consejería de Cultura.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto.
- Formulación de propuesta razonada de resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

ARTICULO 6.º - MATERIAL OBJETO DE SUBVENCION Y CRITERIOS DE VALORACION PARA SU ADJUDICACION

1.—La subvención consistirá en la cesión en propiedad de equipos informáticos destinados a la finalidad indicada en el art. 1 y con arreglo a los siguientes apartados del presente artículo.

2.—El material objeto de subvención a conceder por la Comunidad Autónoma de Extremadura a cada entidad local estará en función de los criterios de valoración establecidos en el apartado 2 del presente artículo.

No obstante, el material estará formado por el siguiente lote informático:

a) 2 PC según adjudicación con las siguientes características mínimas:

- Procesador Pentium Intel III a 500 Mhz.
- 64 Mb de Memoria RAM.
- Floppy de 3 1/2 HD (1.44 Mb).
- Disco duro de 6 Gb.
- Monitor color SVGA 15"
- Teclado expandido.
- Lector de CD ROM 40x.
- Tarjeta de sonido compatible.
- Kit multimedia.
- Ratón compatible.
- Sistema operativo Windows 95/98.
- Tarjeta Red 10/100.

b) 1 Modem externo 56 K.

c) Impresora chorro de tinta a color.

d) 1 Acceso a Internet y correo electrónico por un año.

e) Puesta en marcha y servicio de los ordenadores e impresoras.

f) Curso de formación nuevas tecnologías para personal bibliotecario.

3.—Los criterios de valoración para su adjudicación serán los siguientes:

a) Infraestructura de informatización disponible en las bibliotecas o agencias de lectura (número de equipos informáticos en funcionamiento, programas de gestión bibliotecaria, etc.).

b) Número de habitantes de las poblaciones certificado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

c) Inversiones en informatización realizadas en las bibliotecas o agencias de lectura por las entidades locales en los últimos años.

d) Disponer de una línea telefónica exclusiva para Internet.

ARTICULO 7.º - PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES, DOCUMENTACION A PRESENTAR Y SUBSANACION DE ERRORES

1.—Solicitudes. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso que figura como Anexo I de esta Orden.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura podrán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura (C/. Almendralejo, 14. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficina a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Plazo de presentación. Será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—Documentación. La solicitud deberá acompañarse por todos y cada uno de los documentos que a continuación se reseñan:

A) Aquellas entidades locales que no solicitaron las subvenciones reguladas en las órdenes de 5 de octubre de 1999 y de 1 de marzo de 2000 deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la localidad solicitante en el que se indique la infraestructura informática disponible en la biblioteca o agencia de lectura.

- Certificado municipal acreditativo de disponer una línea de comunicación exclusiva para acceso a Internet.
- Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la localidad solicitante en el que se indiquen las inversiones en informatización realizadas en la biblioteca o agencia de lectura.
- Certificado municipal de no disponibilidad de acceso público a Internet.

B) Para aquellas entidades locales que solicitaron la subvención regulada por la Orden de 5 de octubre de 1999 y Orden de 1 de marzo de 2000, por la que se regulaba la convocatoria de subvenciones para bibliotecas y agencias de lectura en la sociedad de la información, que fueron desestimadas por la Orden de 1 de diciembre de 1999 y Orden de 15 de junio de 2000, deberán presentar la solicitud haciendo mención expresa de que ya aportaron la documentación señalada en el apartado A, salvo en los casos que existan variación de los datos aportados en la convocatoria de subvenciones citada, debiendo, por tanto, presentar sólo la documentación que haya sido objeto de variación.

4.—Subsanación de errores. Se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la L.R.J.A.P.A.C., para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

ARTICULO 8. - TRAMITACION Y RESOLUCION

- 1.—La Comisión de evaluación a la vista de todo lo actuado, formulará la relación de los ayuntamientos y de las entidades locales menores para los que se propone la concesión de subvención.
- 2.—Por el Consejero de Cultura se dictará resolución en un plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Evaluación.
- 3.—Dicha resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de los recursos que contra la misma procedan.
- 4.—Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, que será de tres meses desde que la presente Orden se publique en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimadas las solicitudes.

ARTICULO 9.º - OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS

Los ayuntamientos beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones se comprometen a:

- a) Ubicar los equipos informáticos y acceso a Internet en la biblioteca municipal o agencia de lectura.
- b) Mantener el servicio público gratuito de Internet.
- c) El mantenimiento de los equipos informáticos una vez finalizada la garantía de los mismos.
- d) Formación informática de carácter general (incluso Internet y correo electrónico) del personal bibliotecario para el correcto funcionamiento del servicio.
- e) Disponer de una línea de comunicación exclusiva para acceso a Internet y correo electrónico así como sufragar el coste de comunicación de equipos e Internet (cableado, teléfono).
- f) Facilitar a la Consejería la comprobación del uso del material subvencionado mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes.

ARTICULO 10.º - REVOCACION Y POSTERIOR REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento por parte de la entidad local adjudicataria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones.

Iguales consecuencias acarrearán la obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—Se aplicará con carácter supletorio lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de diciembre de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA DOTACION DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACCESO A INTERNET A BIBLIOTECAS Y AGENCIAS DE LECTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL:

.....

DIRECCION:.....

.....

POBLACION:..... C.POSTAL:.....

TELÉFONOS:.....

..... FAX:.....

2.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERAN APORTAR AQUELLAS ENTIDADES QUE **NO** SOLICITARON LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN LAS ORDENES DE 5 DE OCTUBRE DE 1999 Y 1 DE MARZO DE 2000:

☐ Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el Vº Bº del Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente en el que se indique la infraestructura informática disponible en la Biblioteca o Agencia de Lectura.

☐ Certificado municipal acreditativo de disponer una línea de comunicación exclusiva para acceso a Internet .

☐ Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el Vº Bº del Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente en el que se indique la infraestructura informática disponible en la Biblioteca o Agencia de Lectura.

- ☐ Certificado municipal acreditativo de disponer de una línea de comunicación exclusiva para acceso a Internet.
- ☐ Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el VºBº del Sr. Alcalde-Presidente de la localidad en el que se indique las inversiones e informática realizadas en la Biblioteca o Agencia de lectura.
- ☐ Certificado municipal de no disponibilidad de acceso público a Internet.

- ☐ 3.- ENTIDADES QUE SOLICITARON LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN LAS ORDENES DE 5 DE OCTUBRE DE 1999 Y 1 DE MARZO DE 2000.

Documentación presentada en caso de variación de datos
.....
.....
.....
.....

4. ASUNCION DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA CONVOCATORIA. (DEBERAN MANDAR ACUERDOS MUNICIPALES)

continuación del TEXTO:

En a de de 2000.

EL/LA ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO

Fdo.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA.C/ALMENDRALEJO 14.MERIDA